

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

DECRETO NUMERO (- - 0597)

24 AGO 2020

POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA 2020, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 461 DEL 22 DE MARZO DE 2020

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 461 de 2020 y la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
2. Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y el 461 de 22 mayo de 2020 por medio del cual autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, los cuales otorgaron facultades al orden nacional para tomar las medidas presupuestales de contingencia, según se requiera en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos
3. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
4. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
5. Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
6. Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
7. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional en su artículo primero declaró el estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.
8. Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Este decreto fue modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.
9. Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
10. Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

11. Que mediante Decreto Nacional 461 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la emergencia Económica, Social, y Ecológica" en su Artículo 1° contempló: "(...) Facultad de los Gobernadores y Alcaldes en materia de rentas de destinación específica - Facultese para que se reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 (...)" Lo anterior, con fundamento en la necesidad de una modificación normativa de orden temporal, como son las dispuestas en las leyes, ordenanzas, y acuerdos que han consagrado destinaciones específicas de recursos de entidades territoriales para hacer frente a la emergencia sanitaria. De forma tal que puedan dentro del marco de la autonomía, reorientar eficientemente estos recursos, sin mediar la autorización de las Asambleas Departamentales o los concejos municipales. En el mismo sentido los faculta para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, sin que se extiendan a las rentas cuya destinación específica han sido establecidas en la Constitución Política.

12. Que según Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020 Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y de conformidad en su artículo 1. "proroga de emergencia sanitaria, prorogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre dicha proroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorogarse nuevamente"

13. Que según esta misma Resolución No 1462 del 2020 mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de las entidades territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar, han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares, con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes. No obstante, para lograr generar una disminución significativa de la tasa de Reproducción del virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los casos Confirmados Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

14. Que en virtud a el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles o incalculables, de la cual el Departamento de Santander no podrá estar exento y la expansión en nuestro territorio del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, se ha calculado a través del indicador de contagio, el cual nos define una población susceptible de contagio del 50% (1,140,454), un porcentaje de sintomáticos del 88% (1,003,600) y no sintomáticos del 12% (136,854). Este crecimiento exponencial es imprevisible y sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que además de ser una grave calamidad pública, constituye una afectación al orden económico y social del Departamento, por lo que se justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social para Santander.

15. Que según Ordenanza No. 039 del 06 de Diciembre de 2019 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año 2020 y por Decreto N° 463 del 23 de Diciembre de 2019 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2020

16. Que según Ordenanza No.013 de 01 de junio de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023"

17. Que el Gobierno Departamental mediante Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el Departamento de Santander para la preservación de la vida y mitigación del riesgo y conforme a las orientaciones impartidas por el gobierno nacional.

18. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."

19. Que el CONFIS Departamental según Acta N°18 del 24 de Agosto del 2020, aprobó el presente traslado Presupuestal teniendo en cuenta las apropiaciones a trasladar que corresponden a las transferencias al FONPET en concordancia con la LEY 549 de 1999 y transferencias al patrimonio autónomo según decreto 051 del 2009 y de acuerdo al concepto emitido por el doctor Luis Fernando Villota Quiñones Subdirector de fortalecimiento institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde informa: "Teniendo en cuenta que un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y del Impuesto de Registro tienen destinación específica legal al FONPET según lo ordenan los numerales 8 y 9 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, y que el artículo 1° del Decreto 461 de 2020 faculta "a los Gobernadores y Alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica", esta Dirección considera que esos recursos pueden ser reorientados "con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020". De tal manera, si bien no es posible "suspender las transferencias", sí es posible su reorientación en el contexto arriba señalado."

20. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, exigió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

21. Que el valor total a trasladar de Gastos de Funcionamiento es por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (S 11.528.796.157,07)



24 AGO 2020

--0597

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con los considerandos anteriores en especial lo establecido en el Numeral 11, Efectuar el siguiente traslado de gastos de **FUNCIONAMIENTO** del Presupuesto General del Departamento vigencia 2020 así:

CODIGO	NOMBRE	CREDITOS	CONTRACREDITOS
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
1.3.12	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET		
1.3.12.1	TRANSFERENCIA CORRIENTE:		
1.3.12.1.01	Transferencias al FONPET 10% I.C.LD.		7.529.662.114,68
1.3.12.1.02	Transferencias al FONPET 20% Registro Anotación		2.369.289.981,00

CODIGO	NOMBRE	CREDITOS	CONTRACREDITOS
1.3.3	CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROVISIÓN DE PENSIONES		
1.3.3.01	Aporte Dto. 051/2009		1.629.844.058,39
1.3.25.09	Fondo Departamental Gestión del Riesgo	11.528.796.157,07	
TOTAL TRASLADO PRESUPUESTAL		11.528.796.157,07	11.528.796.157,07

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

24 AGO 2020



MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Yo Do. **ELIZABETH LOBO GUALDROCH**
Secretaría de Hacienda


Proyecto: **FELIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO**
Director Técnico de Presupuesto

Elaboró: **Nydia Moreno Camelo**
Profesional Universitario

Revisó: **Atelina Arenas R**
Prof. Universitario